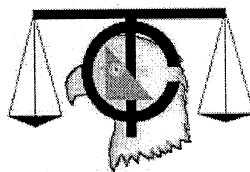




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹³ horas del día 20 de OCTUBRE de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. V.L. N° 414, año 2008 caratulado: **“S/INTERVENCIÓN REQUERIDA POR LA JUSTICIA EN EL “CONVENIO DE PAGOS Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS” CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE TDF Y EL IPAUSS”**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, expresa que: “... Siendo esta mi primera intervención en las presentes actuaciones, y luego de analizadas las mismas, observo que junto con las actuaciones de la referencia se acompañan copias de las actuaciones judiciales caratuladas “IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. S/ Apremio” en el marco de las cuales intervine en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en mi carácter de Secretario Legal y Técnico, conforme surge de la copia del Decreto N° 3144/06 de fecha 09 de Agosto de 2006, agregado a fs. 80 de las mentadas actuaciones judiciales.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, corresponde inferir que la intervención de la Secretaria a mi cargo en esa oportunidad, impone que deba excusarme en los términos del artículo artículo 41°.1 *in fine* del *CPCCLRyM*, y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en virtud a la causal residual allí establecida. -----

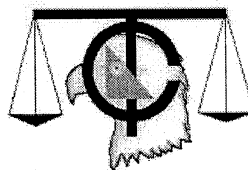
En efecto, la excusación aludida se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, al cual me debo remitir, en virtud a la aplicación supletoria que refiere el artículo 78° de la Ley Provincial N° 50.-----

En ese orden, el artículo 41.1 *in fine* del *CPCCLRyM* establece que el juez podrá excusarse, “... cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza”. Esos motivos, en mi caso, se encuentran relacionados a la intervención de la Secretaria Legal y Técnica en la forma antedicha, lo cual me impide resolver sobre el fondo del asunto por encontrarse comprendido en ello mi moral y mi conciencia.-----

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Todo lo cual podría provocar que la confianza pública respecto de mi imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención en las presentes actuaciones, todo lo cual, impone que me deba excusar por cuestiones de decoro y delicadeza.-----

Así lo ha entendido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por cuanto ha dicho: *“La excusación del magistrado por razones de “decoro y delicadeza” (art. 41,1 del CPCCLRyM) corresponden a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano y que cada uno conoce cuando el decoro y la delicadeza pesan sobre los pensamientos, el razonar y los propios afectos. Estas causales cubren ciertos valores de violencia moral que solo el juez sabe en que medida pesan sobre su conciencia. Así, el decoro y delicadeza se perfilan como causas no obligatorias y de apreciación subjetiva, que aluden a estados de animo del juez que ve perturbada su serenidad de espíritu para resolver con equilibrio y ecuanimidad, porque indudablemente no todas las personas reaccionan igual ante un hecho determinado, por lo que –necesariamente- para juzgar y valorar las causales mencionadas han de ponderarse, en cada caso, las causas que se involucran y si ellas aparecen como aptas para perturbar la imparcialidad y ecuanimidad del magistrado”*. (STJ. TDF. Australtex S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Revisión de Crédito por Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Incidente de Nulidad s/ Recurso de Queja).-----

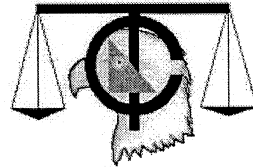
Asimismo, respecto al posible debilitamiento de la confianza pública sobre mi imparcialidad, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dice: *“El juicio del magistrado debe referirse a una cuestión externa: la posibilidad de que se conmueva o debilite la confianza pública en su imparcialidad por los hechos que motiven su excusación. No se requiere la efectiva producción de la misma sino solo su posibilidad, bastando para fundar la excusación que el hecho invocado permita al magistrado sentir que se duda de su imparcialidad, en modo de verse afectado en su credibilidad pública”*. (STJ,TDF “Arena, Ricardo c/ Municipalidad de Ushuaia s/ contencioso administrativo- medida cautelar” expediente N° 1971/07).-----

Por los motivos expuestos, que acreditan sobradamente las razones por las cuales debo inhibirme de intervenir en las presentes actuaciones; me excuso en los

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

términos de los artículos 41°.1 *in fine* del CPCCCLRyM, y 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141”-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, transcribe seguidamente su voto: “...Se destaca que las actuaciones citadas llegan a mi consideración precedidas por la Nota Interna N° 835/09, suscrita por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, quien manifestó que junto al expediente se acompañan copias de los autos caratulados “IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. S/ Apremio” (Expediente N° 11.098), en los que tuvo oportunidad de intervenir en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, en virtud de la función que cumplía como Secretario Legal y Técnico, conforme se desprende de fojas 80 de las actuaciones judiciales mencionadas.-----

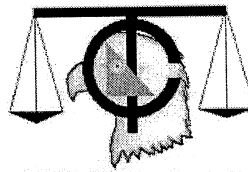
Como corolario de lo expresado, consideró que le correspondía excusarse de resolver en los presentes obrados con fundamento en el artículo 41 inc. 1) del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y en el artículo 108 de la Ley provincial 141.-----

En adelante, me referiré al expediente *ut supra* citado, que se inició con motivo del oficio del 4 de diciembre del 2008, suscrito por la señora Jueza María Cristina BARRIONUEVO, a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, por el que solicitó que este Órgano de Control informe, si ha tomado intervención en relación al convenio de pago y suspensión de plazos, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y el I.P.A.U.S.S., requiriendo en su caso, que el Tribunal se expida sobre las observaciones de legalidad que pudieran existir. -----

Mediante Nota N° 683/08 (fs. 5), el Secretario Contable, CPN Enrique MAY, expresó que en el ámbito de dicha Secretaría, no obran actuaciones referidas a intervenciones de este Tribunal sobre el convenio que menciona el oficio judicial y, también, que el examen de la Cuenta General del Ejercicio 2007, Informe N° 240/08, punto B-3-i, indica el ingreso de la suma de PESOS dieciséis millones con 00/100 (\$ 16.000.000,00), correspondientes a la cobranza de las cuatro primeras cuotas (septiembre a diciembre del 2007) del convenio del 14 de septiembre del 2007. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

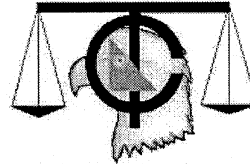


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Nota N° 1583/09, se intimó al Presidente del I.P.A.U.S.S., señor Vicente del Valle SINCHICAY, a que en el plazo de diez (10) días, remita todos los antecedentes documentales que obran en el Instituto sobre el convenio de pago y suspensión de plazos, celebrado el 14 de septiembre de 2007, con el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y registrado como Convenio N° 200.-----
Asimismo, por la mentada Nota se solicitó la remisión de los autos caratulados “*IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Apremio*” (Expediente N° 11.098), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur y que se informe si el acuerdo de pago y suspensión de plazos, fue homologado judicialmente.-----
Seguidamente (fs. 09), obra la Nota N° 2/09, Letra PRESIDENCIA – IPAUSS, por la que se cumplió en hacer llegar a este Tribunal el expediente N° 2491/07.---
A fojas 10/11, se encuentra agregado el Informe Legal N° 09/09, por el que el doctor Gustavo MOLNAR observó que se encontraba pendiente de cumplimiento por el I.P.A.U.S.S., la remisión de la restante información requerida por la Nota N° 1583/09.-----
En virtud de lo reseñado, consideró procedente intimar al Instituto para que complete la documentación que le fue requerida por Nota N° 1583/09 y, asimismo, a que agregue copia de la denuncia penal realizada por el señor Vicente del Valle SINCHICAY y la señora Mirtha Aurora TORRES, que diera origen a la causa judicial N° 15.483 y, atento a que el convenio se encontraría caído, informe las medidas adoptadas tendiendo en consideración su cláusula séptima.-----
A continuación, surge la Nota N° 40/09, dirigida al Presidente del I.P.A.U.S.S., por la que se le solicita que: cumpla en remitir copia certificada de los autos caratulados “*IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Apremio*” (Expediente N° 11.098); envíe copia de la denuncia penal efectuada por el señor Vicente del Valle SINCHICAY y la señora Mirtha Aurora TORRES, que diera lugar a la causa judicial N° 15.483 e informe la postura adoptada respecto del incumplimiento del convenio N° 200 y si éste fue homologado judicialmente.-----
Así las cosas, por Resolución Plenaria N° 41/09 (fs. 17), se intimó a la Presidencia del IP.A.U.S.S. para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de respuesta al requerimiento formulado por Notas N° 1583/08 y 40/09, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de multa.-----

De fojas 19, se desprende el Oficio T.C.P. N° 79/09, del 25 de marzo de 2009, dirigido a la Jueza María Cristina BARRIONUEVO, por el que se le informó lo actuado por el Tribunal de Cuentas hasta ese momento, dada la falta de información por parte del I.P.A.U.S.S.-----

Posteriormente (fs. 20), mediante Nota N° 89/09 Letra PRESIDENCIA – IPAUSS, se acompañó copia certificada del expediente y de la denuncia penal oportunamente solicitadas por este Órgano de Contralor Provincial.-----

De fojas 22/23, se desprende la Nota Interna N° 537/09, suscrita por la doctora Griselda LISAK, quien observó que *“...Que en fecha 26/03/09, el ipauss responde parcialmente lo requerido, remitiendo copia certificada de los autos caratulados “IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS s/ Apremio” (Expte. 11098/06) y de la denuncia penal efectuada por el Sr. Vicente Sinchicay, siendo que con anterioridad había remitido el Expediente N° 2491 Letra G caratulado “Convenio Deuda por Aportes y Contribuciones desde 01/04 a Julio/07”.*-----

Que si bien la Presidencia del IPAUSS, no ha respondido expresamente el punto 3 de la Nota N° 40/09 TCP-CA (fs. 13), se advierte de la documental aportada, que el Convenio celebrado entre el IPAUSS y la Provincia en fecha 14/09/07 se encuentra homologado judicialmente, tal cual se desprende de fs. 514/515 de las actuaciones judiciales remitidas en copia certificada.-----

Sin embargo no responde el Presidente del IPAUSS, ni se advierte de la documental aportada, el temperamento adoptado respecto del incumplimiento del convenio, atento que de la documental obrante a fs. 122/135 del Expediente N° 2491/07 se desprende que el mismo se encuentra caído de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima.-----

(...) se debería requerir en forma urgente la información faltante, atento la necesidad de contar con la misma para brindar una respuesta al Juzgado oficiante; sin perjuicio de lo cual es facultad del Plenario hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 41/09...”.-----

Nuevamente, a través de la Nota T.C.P. N° 364/09, se informó a la Presidencia del Instituto que no había dado respuesta acabada a la Nota N° 40/09 Letra TCP –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CA, hallándose pendiente completar lo solicitado en su punto 3 y, asimismo, a intimar por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a que conteste ese pedido (fs. 25).-----

La Nota T.C.P. N° 364/09, obtuvo respuesta del Presidente del Instituto, el señor SINCHICAY, quien expresó, por Nota N° 106/09 (fs. 26/29), que por Resolución de Directorio N° 68/09 se instruyó al Servicio Jurídico del Instituto a que arbitre los medios que correspondan para hacer efectivas las sumas adeudadas por los entes aportantes al I.P.A.U.S.S., intimados tanto por deudas de aportes y contribuciones, como por toda otra acreencia con la Institución.-----

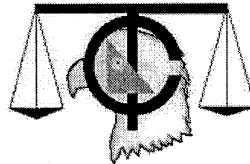
Asimismo, en la citada Nota, el señor Vicente del Valle SINCHICAY hizo saber a este Tribunal de Cuentas que, por Carta Documento N° 97922409 (0), se intimó al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a abonar, en un plazo de setenta y dos (72) horas, el saldo deudor de PESOS quinientos ochenta y un millones quinientos ochenta mil doscientos sesenta con 33/100 (\$ 581.580.260,33), registrado y exigible al 31 de octubre del 2008 y que, dicha intimación recibió la respuesta del deudor, que propuso por Nota N° 57/09 Letra M.E., el armado de un equipo técnico para la búsqueda de soluciones conjuntas para el año 2009.-----

A su turno, se expresó la doctora Griselda LISAK, por el Informe Legal N° 135/09 Letra T.C.P. - C.A. (fs. 31/34), quien efectuó las siguientes consideraciones *"...En el texto del acuerdo -cláusula tercera- se conviene la forma de pago en cuotas del capital adeudado y reconocido, dejando la determinación de intereses a la elaboración de un convenio accesorio, comprometiéndose ambas partes a formalizarlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del convenio principal -cláusula cuarta.-- Que no surge de las actuaciones remitidas a este Organismo de Contralor que las partes hayan suscripto el convenio accesorio por intereses al cual se comprometieron.*-----

(...) Que en la cláusula séptima las partes convinieron que la falta de pago de dos (2) cuotas sucesivas o alternadas produciría automáticamente la caducidad del convenio y la inmediata reanudación de los plazos procesales quedando habilitado el IPAUSS para ampliar la ejecución sin perjuicio de compartir lo ya abonado como pagos a cuenta.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(...) *A pesar del incumplimiento, y habiendo transcurrido un año desde que el Instituto comenzó a intimar a la Provincia a la regularización de las cuotas impagas del Convenio bajo análisis, no surge del expediente judicial que el IPAUSS haya denunciado la falta de cumplimiento del mismo.*-----

Que de fs. 29 del Expte TCP-VL N° 414/08 surge que, en fecha 11/02/09, el Directorio del IPAUSS, mediante Resolución N° 68/09, resolvió instruir al Servicio Jurídico a arbitrar los medios administrativos, legales y judiciales que correspondan para hacer efectivas las sumas adeudadas por los entes aportantes al IPAUSS; siendo que en fecha 20/03/09 el Ministro de Economía, mediante Nota N° 57/09 Letra ME (fs. 27 del Expte. Referido) enfatiza la voluntad del Gobierno de cumplir con sus obligaciones, proponiendo la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas.-----

(...) *Que independientemente del incumplimiento de la normativa previsional y asistencial (arts. 8, 54 inc. C y d, 72 y 73 de la Ley Provincial 561; arts. 13 y 14 de la Ley Territorial N° 442; art. 19 de la Ley Nacional 23.660; arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 641, art. 51 de la Constitución Provincial) por parte de los responsables de los depósitos de los aportes y contribuciones, que sí retuvieron del sueldo de los empleados los aportes personales, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al texto del convenio arribado en fecha 14/09/07, mediante el cual se reconocía la deuda histórica y se acordaba un plan de pago del capital debido, sin quita alguna de intereses, los cuales serían determinados por convenio accesorio... ”.*-----

Finalmente, la doctora LISAK concluyó su informe mencionando que no se ha examinado la correspondencia de los valores arribados en el acuerdo, por exceder ello la competencia del servicio jurídico interviniente y porque no ha sido requerido por el Juzgado y, también, que el convenio se halla caduco en virtud de lo estipulado en su cláusula séptima. -----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, comparto la conclusión a que arriba la doctora Griselda LISAK, en su Informe Legal N° 135/09, Letra T.C.P. - C.A., respecto de que no existen observaciones legales que formular al texto del convenio celebrado entre el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y el Gobierno de la Provincia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tierra del Fuego, el 14 de septiembre del 2007, mediante el cual se reconoció la deuda histórica y se acordó un plan de pago del capital debido, sin quita alguna de intereses, los que serían determinados por convenio accesorio.-----

En consecuencia, en respuesta al oficio judicial del 4 de diciembre del 2008, opino que corresponde poner en conocimiento de la Jueza del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Disitrito Judicial Sur, doctora María Cristina BARRIONUEVO, que este Tribunal de Cuentas Provincial no tiene observaciones legales que formular respecto del convenio de pago y suspensión de plazos, celebrado entre el I.P.A.U.S.S. y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el 14 de septiembre del 2007.-----

Asimismo, estimo procedente hacer saber a Su Señoría que el mentado convenio se encuentra caduco por haber acaecido la situación prevista en su cláusula séptima, que indica que: *"...En caso de falta de pago de (2) dos cuotas sucesivas o alternadas producirá automáticamente la caducidad del Convenio y la inmediata reanudación de los plazos procesales quedando habilitado el IPAUSS para ampliar la ejecución sin perjuicio de computar lo ya abonado como pagos a cuenta..."*.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Aceptar la excusación planteada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, por los motivos por él vertidos en la Nota Interna Letra T.C.P. - V.L N° 835/09.-----

b- Hacer saber a la señora Jueza del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Disitrito Judicial Sur, doctora María Cristina BARRIONUEVO, que este Tribunal de Cuentas Provincial no tiene observaciones legales que formular respecto del convenio de pago y suspensión de plazos, celebrado entre el I.P.A.U.S.S. y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el 14 de septiembre del 2007, poniendo en su conocimiento que, sin perjuicio de lo expuesto, el mentado convenio se encuentra caduco por haberse configurado el incumplimiento estipulado en su cláusula séptima.-----

c- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la señora Jueza del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Disitrito Judicial

st



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Sur, doctora María Cristina BARRIONUEVO y a la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----

d- Notificar en el organismo, al Prosecretario Legal y a la doctora Griselda LISAK.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto: “... Que antecede al presente la intervención del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO mediante la cual se excusa de intervenir en las actuaciones en los términos del art. 41º.1 in fine del CPCCLRyM y el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr, Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el Vocal Contador, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por éste.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Aceptar la excusación planteada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, por los motivos por él vertidos en la Nota Interna Letra T.C.P. - V.L N° 835/09.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber a la señora Jueza del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Disitrito Judicial Sur, doctora María Cristina BARRIONUEVO, que este Tribunal de Cuentas Provincial no tiene observaciones legales que formular respecto del convenio de pago y suspensión de plazos, celebrado entre el I.P.A.U.S.S. y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el 14 de septiembre del 2007, poniendo en su conocimiento que, sin perjuicio de lo expuesto, el mentado convenio se encuentra caduco por haberse configurado el incumplimiento estipulado en su cláusula séptima.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la señora Jueza del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Disitrito Judicial Sur, doctora María Cristina BARRIONUEVO en el marco de la **causa N° 15483** caratulada “**SINCHICAY, VICENTE DEL VALLE Y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TORRES, MIRTA AURORA S/ DENUNCIA” y a la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----

ARTICULO 4º) Notificar en el organismo, al Prosecretario Legal y a la Doctora Griselda LISAK.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido ello proceder al archivo de estos actuados.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 001885

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia